

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No.310-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Bienvenido Lara Flores, sobre la venta de una porción de terreno en La Guáyiga, Autopista Duarte, Distrito Nacional.

(G. O. 9993, del 11 de agosto de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 310-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 15 de diciembre de 1995, suscrito entre el ESTADO DOMINICANO y el señor BIENVENIDO LARA FLORES.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 15 de diciembre de 1995, entre el ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de una parte; y de la otra parte, el señor BIENVENIDO LARA FLORES, mediante el cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno con área de 622.19 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No.10-Parte, del Distrito Catastral No.31, del Distrito Nacional, ubicada en el Km.22, La Guáyiga, Autopista Duarte, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$93,328.50, el cual copiado textualmente dice así:

ENTRE:

CONTRATO No.235

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.13918, serie 25, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 13 de julio de

1993, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor BIENVENIDO LARA FLORES, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, domiciliado y residente en el Km.22, La Guáyiga, Autopista Duarte, de esta ciudad, portador de la Cédula de Identificación Personal No.62931, serie 1era., se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor BIENVENIDO LARA FLORES, quien acepta, el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 622.19 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No.10-Parte, del Distrito Catastral No.31, del Distrito Nacional, ubicada en el Km.22, La Guáyiga, Autopista Duarte, de esta ciudad, con los siguientes linderos y medidas, Al Norte, P.No.10 resto, por donde mide

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$93,328.50 (NOVENTITRES MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS ORO CON 50/100), o sea, a razón de RD\$150.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: La suma de RD\$46,664.25 (CUARENTISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ORO CON 25/100), como inicial, pagada según consta en el Recibo No.13258, de fecha 14 de diciembre de 1995, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor del señor BIENVENIDO LARA FLORES, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto, o sea, la cantidad de RD\$46,664.25 (CUARENTISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON 25/100) en 107 mensualidades consecutivas de RD\$436.11 (CUATROCIENTOS TREINTISEIS PESOS 11/100) cada una y una mensualidad de RD\$436.59 (CUATROCIENTOS TREINTISEIS PESOS CON 59/100).

TERCERO: Es convenido que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él pague al VENDEDOR un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de las cuotas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna.

CUARTO: EL VENDEDOR Y COMPRADOR convienen por el presente acto, que el saldo insoluto devengará un 8% (OCHO POR CIENTO) y se establecen por medio del mismo que en caso de que el COMPRADOR pague una (1) o más anualidades por adelantado se libera del pago del 8% (OCHO POR CIENTO).

QUINTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato, quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO, por la suma de RD\$46,664.25 (CUARENTISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON 25/100), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2103 del Código Civil. En consecuencia, el señor BIENVENIDO LARA FLORES, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEXTO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en virtud de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

SEPTIMO: EL COMPRADOR consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

OCTAVO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de este contrato, en virtud del Certificado de Título No.63-1033, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

NOVENO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA,
Administrador General de Bienes Nacionales.

BIENVENIDO LARA FLORES,
Comprador.

YO, DRA. CANDIDA ALVAREZ LIRANZO, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden,

puestas en mi presencia por los señores, CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA y BIENVENIDO LARA FLORES, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

DRA. CANDIDA ALVAREZ LIRANZO,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y siete, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Máximo Arismendy Aristy Caraballo,
Vicepresidente en Funciones.

Sarah Emilia Paulino de Solís,
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No.311-98 que designa con el nombre de Don Rafael Vidal Torres (Don Fello), la calle conocida con el nombre de Callejón de los Jiménez, en el tramo que une la Autopista Duarte con la vieja carretera Duarte, en la ciudad de Santiago.

(G. O. 9993, del 11 de agosto de 1998).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 311-98

CONSIDERANDO: Que el 18 de mayo de 1992, falleció en la ciudad de Santiago de los Caballeros, a la edad de 97 años "DON RAFAEL VIDAL TORRES (DON FELLO)", procreador y guía de varias generaciones de santiagueros;

CONSIDERANDO: Que DON FELLO fue periodista, político y diplomático ejemplar, sobre todo un hombre muy gregario cuya amistad era muy apreciada, y un conocedor a fondo del dominicano, muy particular del cibaeño;

CONSIDERANDO: Que el "SR. VIDAL TORRES", fue un brillante defensor de las ideas democráticas en las lides políticas que siguieron a la Restauración de la Soberanía Nacional del año 1924;

CONSIDERANDO: Que el periodista, el político, el diplomático y el empresario son solo aspectos de un todo más amplio que hizo de DON RAFAEL VIDAL un ser humano de incomparable atracción, sacrificado por los ideales más puros del pueblo dominicano;

VISTA la Ley No.49, de fecha 9 de noviembre del año 1966, que modifica la Ley No.2439, del 7 de julio del año 1950, sobre Asignación de Nombres a Edificios, Obras, Vías, Cosas y Servicios Públicos;